

ELECCIÓN DE HORARIO EN LOS DEPARTAMENTOS

NORMATIVA



La elección de horarios en los departamentos está regulada por el artículo 153 de la Orden por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2023/202 y por los artículos 92-97 de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria.

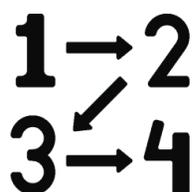
PRIMER PASO



Explorar si es posible llegar a un acuerdo en el reparto de grupos y/o materias. Si no es posible, se procede a la elección de grupos por ronda.

SEGUNDO PASO

Determinar el orden de prioridad para la ronda teniendo en cuenta los siguientes grupos, subgrupos y criterios de prioridad:



GRUPOS DE PRIORIDAD	
1	PROFESORADO CON DESTINO DEFINITIVO EN EL CENTRO
2	PROFESORADO FUNCIONARIO DE CARRERA DESTINADO PROVISIONALMENTE EN EL CENTRO.
3	PROFESORADO INTERINO



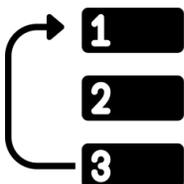
SUBGRUPOS DE PRIORIDAD	
a)	CATEDRÁTICAS/OS
b)	RESTO DE CUERPOS



CRITERIOS DE ORDENACIÓN
1. Antigüedad en el cuerpo de catedráticos. 2. Antigüedad en el cuerpo de PES. 3. Antigüedad en el centro. 4. Año de oposición. 5. Nota de oposición
1. Antigüedad en el cuerpo. 2. Antigüedad en el centro. 3. Año de oposición. 4. Nota de oposición
Número de lista

TERCER PASO

Proceder a la ronda de peticiones en turnos sucesivos teniendo en cuenta que:



- 1 Primero se elige turno.
- 2 A continuación se elige materia/grupo.
- 3 Será posible elegir materia/grupo en cada turno mientras quede garantizada la asignación del conjunto de los grupos, horas de apoyo y/o de desdobles.
- 4 El profesorado del Cuerpo de Maestros que imparte en el primer ciclo de la ESO, el habilitado para la impartición de materias bilingües o el que posea cualquier otra habilitación específica participará en la ronda en las mismas condiciones que el resto del departamento teniendo en cuenta la limitación expresada en el punto 3

NOVEDADES

Para calcular la antigüedad en el cuerpo se tendrán en cuenta los servicios prestados como profesorado interino

La sentencia STS 3176/2022, aunque referida al Concurso General de Traslados, concluye que en la valoración de los servicios prestados no puede obviarse el trabajo desarrollado como funcionario interino. Aunque la sentencia sólo sea de aplicación inmediata al CGT, la administración interpreta que, después de un pronunciamiento tan contundente del Tribunal Supremo, no es posible obviar el tiempo de servicio para determinar la antigüedad en el cuerpo en cualquier otro procedimiento. A tal fin se introduce en la Orden de procedimientos en materia de RR.HH la siguiente disposición:



“Disposición adicional tercera.- Cuando para la aplicación de lo dispuesto en esta orden sea necesario determinar la antigüedad en un cuerpo docente concreto, se sumarán todos los servicios prestados en el mismo, sin excepción alguna; con independencia del tipo de nombramiento por el que se obtuvieron los distintos puestos.”

Antigüedad en el cuerpo del profesorado de FP integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Al profesorado integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se le contará el tiempo de servicio en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional siempre que participe en una ronda de elección de horario de la especialidad por la que se ha integrado. (Artículo 70.4 de la Orden de procedimientos en materia de RR.HH)

